



Orden Administrativa Núm. 2021-509B

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 509 DE 22 DE JULIO DE 2021, A LOS FINES DE ESTABLECER REQUISITOS ADICIONALES EN CUANTO A LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 AL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y CONTRATISTAS QUE LABOREN EN ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento Salud será el Jefe de dicho departamento y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a establecer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como a tomar distintas medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar todas las medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias*, establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia y de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Ejecutivo Núm. OE-2021-054, el Gobernador de Puerto Rico delegó en el Secretario del Departamento de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender la emergencia del COVID-19, de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario y conforme al riesgo de contagio. Las medidas adoptadas por el Secretario de Salud son de aplicación a la

población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado.

POR CUANTO: Ante la delegación expresa del Gobernador de Puerto Rico conforme al Boletín Ejecutivo Núm. OE-2021-054, emitimos esta Orden Administrativa con el fin de adoptar medidas adicionales para hacer el retorno a clases uno más seguro ante la emergencia del COVID-19.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DE 14 DE MARZO DE 1912; LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO; LA LEY 25 DE 25 DE SETPIEMBRE DE 1983; Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054; YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda el inciso CUARTO de la Orden Administrativa Núm. 509 de 22 de julio de 2021, para que, a partir de la vigencia de esta Orden, disponga:

CUARTO: VACUNACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y CONTRATISTAS

A. VACUNACIÓN OBLIGATORIA:

Se ordena la vacunación de forma obligatoria al personal docente y no docente de las escuelas, centros educativos y universidades, públicos y privados. Este requisito aplicará también a contratistas en contacto con la comunidad escolar. El personal docente y no docente, así como los contratistas en contacto con la comunidad escolar, podrán prestar servicios de forma presencial siempre que presenten evidencia de estar vacunados, o haber comenzado el proceso de vacunación y haber recibido la primera dosis de la vacuna contra el COVID-19. Se deberá presentar el certificado de inmunización ("Covid -19 Vaccination Card") o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación en o antes del primer día laborable. El personal y los contratistas que iniciaron su proceso de vacunación tendrán hasta el 30 de septiembre de 2021 para presentar evidencia de haber recibido la segunda dosis de la vacuna de COVID-19.

B. EXCEPCIÓN POR MOTIVOS DE SALUD O RELIGIOSOS:

Para propósitos de esta Orden, se permitirán las excepciones a la vacunación por motivos de salud y motivos religiosos para el personal docente y no docente, así como para los contratistas en contacto con la comunidad escolar, siempre que sean evidenciadas con la correspondiente certificación médica o declaración jurada, según sea el caso. Para la excepción por contraindicación médica, el medico que certifica debe estar autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. El médico deberá certificar la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, el medico debe especificar la fecha en que termina la misma. Una vez la contraindicación cese, la persona

deberá cumplir con el requisito de vacunación establecido en esta orden. Para la excepción por motivos religiosos, se deberá presentar una declaración jurada, en la que la persona certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio que, por causa de sus creencias religiosas, y de que la vacuna va en contra de los dogmas de su religión o secta, la persona no puede vacunarse contra el COVID-19.

C. PERSONAL NO VACUNADO QUE NO CUMPLE CON LA EXCEPCIÓN POR MOTIVOS DE SALUD O RELIGIOSOS:

El personal docente y no docente, así como los contratistas en contacto con la comunidad escolar, que no estén vacunados y que no cumplan con las excepciones detalladas en esta Orden Administrativa no podrá trabajar de forma presencial. Este personal no podrá presentar una prueba negativa semanal de COVID-19, ni podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, como alternativa a la vacunación, para trabajar de forma presencial.

D. PRUEBAS DE COVID-19 A PERSONAL NO VACUNADO:

Se dispone también, que el personal docente y no docente, así como los contratistas en contacto con la comunidad escolar, con excepciones por motivos religiosos y de salud que prestan servicios presenciales en las escuelas públicas y privadas de Kindergarten a Grado 12, deberán realizarse las pruebas para COVID-19 que coordine el Departamento de Salud para las escuelas públicas y privadas.

SEGUNDO: El resto de la Orden Administrativa Núm. 509 de 22 de julio de 2021, permanecerá en vigor.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

